



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de mayo dos mil veintidós.

|                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RAD: 731684003001-2021-00213-00                                                                                                                                    |
| PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA                                                                                                                               |
| Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8<br><a href="mailto:cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co">cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co</a> |
| Demandado: YARLEDI ORTIZ MARIN C.C. 1.106.775.027. Sin correo electrónico.                                                                                         |

Mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de YARLEDY ORTIZ MARIN, mayor y residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., igualmente mayor y de esta vecindad, por las sumas y conceptos representados en el pagaré aportado con la demanda, a saber:

1. \$7.000.000.00 M, CTE., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066526100009152, aportado con la demanda.
2. \$841.265.00 M. Cte., de interés remuneratorio, liquidados desde el 30 de julio de 2019, hasta el 30 de julio de 2020.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 31 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago.
4. \$5.599.616.00 M, CTE., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066526100007690, aportado con la demanda.
5. \$1.298.493.00 M. Cte., de interés liquidados sobre la suma de capital mencionado, desde el 5 de agosto de 2020, hasta el 5 de junio de 2021. 1.6 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 6 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago.
6. \$690.000.00 M, CTE., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470212461404, aportado con la demanda.
7. \$83.729.00 M. Cte., de interés, liquidados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, desde el 31 de agosto de 2020, hasta el 23 de marzo de 2021.
8. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 24 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago.

A la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago mediante las comunicaciones enviadas a la dirección indicada para notificaciones; una vez transcurrido el término concedido, no propuso excepciones, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

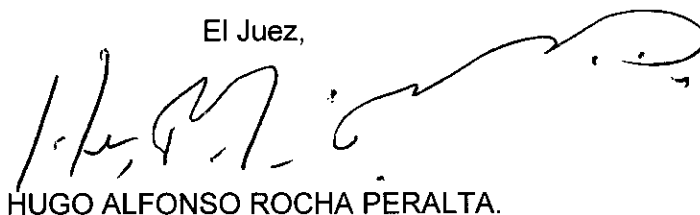
#### RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada YARLEDY ORTIZ MARIN, para el cumplimiento de las siguientes relacionadas en la parte motiva.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$ 700.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

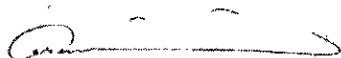
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 083, hoy 24 de mayo de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.